

suscripción de una adenda y la oportuna resolución, se podrán ejecutar desde la fecha de la firma de la resolución hasta el 30 de junio de 2007.»

Disposición transitoria única. La fecha de finalización de la ejecución de las acciones formativas que figura en las resoluciones que acompañan a las respectivas adendas queda modificada en el sentido indicado en el párrafo anterior.

Disposición final única. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de marzo de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de marzo de 2006, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se desarrollan disposiciones de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la solicitud de admisión al Régimen de Pago Único en los términos establecidos en el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del Régimen de Pago Único.

El régimen de pago único previsto en el Título III del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, se aplicará a partir del 1 de enero de 2006.

El artículo 12.1 del Reglamento (CE) núm. 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de aplicación del pago único previsto en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, habilita a los Estados miembros, a partir del año civil anterior al primer año de aplicación del régimen de pago único, para proceder a la identificación de los agricultores con derecho a la ayuda a los que se hace referencia en el artículo 33 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Asimismo, el apartado 2 del mismo, dispone que los Estados miembros, enviarán a los agricultores identificados según dicho procedimiento, el impreso de solicitud al que se hace referencia el artículo 34 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, establece con carácter de normativa básica, las alegaciones y solicitudes que los agricultores deberán presentar ante la Administración, en caso de desacuerdo con los datos correspondientes a los derechos de ayuda provisionales, solicitud de acceso a la reserva nacional, y contratos de arrendamiento.

El apartado 3 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, Orden APA/1171/2005, de 15 de abril, dispone que las Comunidades Autónomas como autoridad competente, recibirán las alegaciones, con al menos la información contenida en el Anexo VI del mismo Real Decreto, a efectos de justificar los motivos por los que se solicita el recálculo de los derechos de ayuda.

La Consejería de Agricultura y Pesca, mediante la Orden de 14 de febrero de 2006, por la que se establecen en la

Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/2007, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2006, del régimen de pago único para el año 2006, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2006 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2006, dispone que se podrán presentar alegaciones y solicitudes de acceso a la reserva nacional y así como la activación de los derechos de ayuda según el procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento (CE) núm. 795/2004 de la Comisión, mediante los impresos establecidos por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

En virtud de los antecedentes expuestos y con el objetivo de agilizar la tramitación de las alegaciones y solicitudes de los agricultores, y dar la máxima difusión de las mismas entre todos los interesados de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1617/2005.

RESUELVO

Primero. 1. Esta Dirección General, realizará la comunicación prevista en el artículo 4.2 del Real Decreto 1617/2005, a todos los agricultores identificados según la Orden APA/1171/2005, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante carta individualizada en la que constará el resumen de los derechos de ayuda provisionalmente asignados.

2. Los agricultores que no habiendo recibido comunicación de los derechos provisionales asignados, desean se les tenga en cuenta en la asignación provisional de derechos de ayuda, así como aquellos que no estando conforme con los derechos provisionales comunicados o que habiéndose producido un cambio de titularidad en los derechos provisionales comunicados como consecuencia de Herencia, Fusión, Escisión, Cambio de Personalidad jurídica o compraventa, desean se tengan en cuenta estas circunstancias, al igual que los que habiendo recibido derechos provisionales de ayuda, desean se les tenga en cuenta la superficie forrajera del período de referencia podrán presentar las alegaciones correspondientes ante la Administración.

3. Los agricultores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, podrán solicitar derechos de ayuda procedentes de la Reserva Nacional.

4. Los agricultores que soliciten el establecimiento de los derechos de ayuda arrendados según el procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento (CE) 795/04 de la Comisión, podrán presentar la notificación correspondiente ante la Administración, en el modelo establecido por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Segundo. Todos los agricultores definidos en el primer resuelto deberán solicitar la Admisión al Régimen de Pago Único junto con la presentación de la Solicitud Unica 2006.

Tercero. Los derechos de ayuda provisionales de pago único partiendo de los datos facilitados y justificados por los interesados, una vez verificados por esta Dirección General, se elevarán a definitivo mediante resolución de esta Dirección General en los plazos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio del derecho a solicitar, en cualquier momento, la rectificación de los datos erróneos o inexactos y de solicitar, en su momento la asignación de derechos de ayuda, así como la ayuda de pago único que considere que le pueda corresponder.

Cuarto. Los impresos de alegaciones, solicitud a la Reserva Nacional, y notificación de contratos de arrendamientos con derechos de ayuda, junto con la documentación obligatoria

a presentar en cada caso se encuentran a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales y en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 9 de marzo de 2006.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se establecen las determinaciones en relación con las ayudas a la contratación de seguros agrarios del Plan 2006 (BOJA núm. 48, de 13.3.2006).

Advertidos errores en la Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se establecen las determinaciones en relación con las ayudas a la contratación de seguros agrarios del Plan 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 48, de 13 de marzo de 2006, proceden las siguientes correcciones:

En la página 23, en el apartado 2.4 del artículo 2,

Donde dice:

«Grupo B Combinados del año 2004»,

Debe decir:

«Grupo B Combinados del año 2006»

Donde dice:

«Grupo C Seguro de Rendimientos de uva de vinificación y su complementario.»,

Debe decir:

«Grupo C Seguro de Explotación de uva de vinificación y sus modalidades.»

Donde dice:

«Grupo D Seguro Multicultivo en Cítricos y daños excepcionales y su complementario.»,

Debe decir:

«Grupo D Seguro de Explotación de Cítricos y su complementario.»

Sevilla, 15 de marzo de 2006

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 6 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la promoción de obras audiovisuales y se efectúa convocatoria para el año 2006.

P R E A M B U L O

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.26, atribuye la competencia exclusiva a nuestra Comunidad en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio del artículo 149.1 de la Constitución Española.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, a la citada Consejería le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la promoción y fomento de la cultura.

El artículo 9 del citado Decreto atribuye, con carácter general, a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, el fomento de la producción cinematográfica y audiovisual.

La Consejería de Cultura en el marco de sus políticas de fomento y promoción de la cultura, tiene entre sus principales objetivos impulsar la creación de obras cinematográficas y audiovisuales a través de medidas de apoyo, que favorezcan el desarrollo del sector audiovisual en Andalucía, consciente de la importancia que tiene este sector en la sociedad actual y de su contribución al enriquecimiento cultural y económico de nuestra Comunidad Autónoma.

Del mismo modo, fortaleciendo la difusión de las creaciones audiovisuales andaluzas en los foros nacionales e internacionales se preserva la presencia y el mayor conocimiento de la identidad cultural de Andalucía en un mercado cultural cada vez más globalizado.

Además, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, supone la necesidad de introducir en la normativa reguladora de subvenciones modificaciones para su adaptación al régimen jurídico establecido en la citada Ley.

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden ha sido aprobado por la Comisión Europea con fecha 30 de septiembre de 2005 y número 368/05.

En la disposición adicional segunda de la presente Orden se incluye la convocatoria correspondiente al ejercicio 2006 y, en la que de forma excepcional, podrán acogerse las películas de largometraje que hayan sido estrenadas entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005, las obras audiovisuales que hayan participado en festivales que hayan tenido lugar entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005 y los productores audiovisuales que hayan participado en mercados y eventos de promoción audiovisual celebrados entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005.

En virtud de lo expuesto, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la distribución de películas de largometraje en salas de exhibición cinematográfica, a la participación de obras audiovisuales en festivales y a la participación de productores audiovisuales en mercados y eventos de promoción audiovisual y efectuar su convocatoria para los ejercicios 2005 y 2006.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito destinado a las mismas en cada convocatoria y por las disponibilidades presupuestarias existentes, en los términos del apartado 2.c) del artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001), estando sujetas al cumplimiento del artículo 30.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. El importe de las ayudas concedidas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la normativa de desarrollo, en los términos del apartado e) del